

Villa Regina, 22 de abril de 2026.

**AUTOS y VISTOS:**

Los presentes caratulados "LABORDE, CRISTIAN ALEXIS C/ COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° VR-00233-C-2025; de los cuales,

**RESULTANDO y CONSIDERANDO:**

Mediante escritos de fecha 10/04/2026, CRISTIAN LABORDE, con el patrocinio de la Dra. MELISA ALDERETE e IGNACIO J. de LASA STEWART Abogado apoderado de la COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A., acompañan acuerdo transaccional, el cual estriba que: *"la parte actora reajusta su pretensión a la suma única, total y definitiva de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000.-) en concepto de todos los daños materiales y extrapatrimoniales, daño emergente, lucro cesante, y/o cualquier otro concepto derivado del siniestro acaecido el día 30-12-2024 en calle Alesandrini 1174 de Villa Regina, en esta provincia, que afectara el vehículo marca Chevrolet modelo Onix dominio AC4365A de propiedad del accionante...El pago lo formalizará la Aseguradora el 5 de junio de 2026, mediante transferencia bancaria a la cuenta personal del Beneficiario: LABORDE CRISTIAN ALEXIS"*.

Asimismo, determinan los alcances del acuerdo; y que: *"Se convienen los honorarios profesionales del letrado del actor Dra. MELISA ALDERETE en pesos tres millones cuatrocientos mil (\$ 3.400.000.-) más aportes a Caja Forense a cargo de la Aseguradora (5%), e IVA de resultar dicho letrado Responsable Inscripto, que serán abonados el 5 de junio de 2026...La COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA S.A. asume el pago de las restantes costas del proceso. Los honorarios de los Dres. Ignacio J. de Lasa Stewart y Juliana Tamborini deberán regularse en el mínimo del arancel, por así haberlos convenido con la Aseguradora a la que representan."*

Que, implicando el acuerdo acompañado una justa composición de los intereses de las partes, y no obrando elementos de hecho ni de derecho que aconsejen disponer lo contrario, adelanto que haré lugar a la homologación peticionada; y regularé los honorarios profesionales teniendo en consideración los Arts. 6, 7, 8, 10, 11, 20 y 39 de la Ley N° 2212; en especial, la naturaleza, relevancia y trascendencia moral del asunto; complejidad, calidad, eficacia, celeridad y extensión del trabajo efectivamente desempeñado; y sobre el monto base de \$17.000.000. Asimismo y sobre misma base dineraria, regularé los honorarios de la perito actuante, meritando la complejidad y

extensión de la tarea encomendada, conforme arts. 5, 18 y 19 de la Ley N° 5069.

En consecuencia,

**SENTENCIO:**

1) Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo acompañado en escrito de 10/04/2026, al que han arribado la actora y citada en garantía.

2) Tener presente los honorarios pactados de la letrada de la parte actora, Dra. A. Melisa Alderete; y regular los honorarios profesionales de los Dres. Ignacio J. de Lasa Stewart y Juliana Tamborini de manera conjunta en el 10% del monto acordado; debiendo todos los abogados actuantes cumplir con la Ley N° 869. Vinculese a Caja Forense a los fines de ser notificada.

Regulo los honorarios de la perito Ana Clara Borja por su aceptación de cargo en el 2,5% del monto acordado.

3) Procédase por OTIC a la determinación de impuestos de justicia, sellado de actuación y contribuciones, y emisión de la boleta respectiva.

**PAOLA SANTARELLI**

**Jueza**